



Radicado: 66001310500520160023102
Demandante: María Virginia Álvarez Ríos
Demandado: Porvenir S.A. y otros

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito remitido al correo electrónico de Secretaría de esta Corporación, la parte actora, informando que la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A canceló a su favor las costas del proceso ordinario al constituir título judicial para el efecto, considera que de tal proceder se colige un desistimiento tácito del recurso de apelación formulado por el fondo privado de pensiones, pues ha de entenderse con ello que se encuentra conforme con la liquidación que por tal concepto efectuó el juzgado de conocimiento.

Para resolver, se considera:

Prevé el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al caso por la remisión que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos (...) y demás actos procesales que hayan promovido. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace (...)”*.

La simple lectura de la norma no deja duda de que la legitimación para desistir la tiene solo la parte que haya presentado el recurso, pues es ese sujeto a quien le asiste el derecho a que la inconformidad propuesta sea estudiada, de allí que de plano se debe negar tal petición, sin que sea suficiente argumento, para decidir en contrario, el hecho de que al haber sido cancelada la condena por concepto de costas, pues ese cumplimiento no significa que el recurrente no tenga interés en la definición de su oposición a la providencia que aspira sea revocada.

De otro lado, si se entendiera que se pide hacer extensiva la figura del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tampoco por esa vía prosperaría la petición de la parte actora, pues el asunto no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en dicha norma.



Por lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación formulado por la AFP Porvenir S.A., por carecer de legitimación para formularlo.

Segundo: DISPONER la continuidad del trámite que se adelanta en esta instancia.

Sin costas en la instancia.

Notifíquese,

Los Magistrados

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5470b35aaee26ca2efcb4752f33c0bfdaa631b326c1a9256ef9e05bfd16947fb**

Documento generado en 13/06/2022 07:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>